

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 23 BIS A LA LEY FEDERAL DE SANIDAD ANIMAL PARA PROHIBIR EL USO DE ANIMALES DE TIRO Y CARGA DESTINADOS A LA RECOLECCIÓN DE BASURA EN ÁREAS URBANIZADAS

El que suscribe, Juan Zepeda, **Senador de la República** en la LXIV Legislatura del H. Congreso de la Unión, con fundamento en el artículo 71, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y el artículo 8, fracción I del Reglamento del Senado de la República, somete a consideración la siguiente **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona el Artículo 23 bis a la Ley Federal de Sanidad Animal para prohibir el uso de animales de tiro y carga destinados a la recolección de basura en áreas urbanizadas**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. Planteamiento del problema

“En el contexto latinoamericano, nuestro país ocupa el primer lugar en maltrato animal, sean mascotas, especies de granja o de la fauna silvestre; sin embargo, [se desconoce] en cuáles de los estados de la República se presenta con mayor frecuencia esta situación”, así lo señalaron representantes de la organización *Humane Society International*.¹

Por su parte, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) en la Encuesta Nacional de Seguridad Pública 2016 indicó que México es el tercer país a nivel mundial en materia de crueldad animal.

¹ Chávez, J. “México primer lugar en maltrato animal”. Consultado en línea en: <https://www.elsoldelcentro.com.mx/local/mexico-primer-lugar-en-maltrato-animal-3299073.html>

Más allá de las cifras, la realidad es que los animales son sujetos a maltrato y crueldad humanas que los lleva incluso, a la muerte.

Una de las maneras en que los animales no humanos son explotados es a través de su uso como fuerza de trabajo. Los llamados “animales de carga” son usados como medio de transporte, de recolección de basura, trabajos agrícolas, etc., que a menudo resultan agotadores, y pueden causar dolor físico y daños letales.

Aunado a esas condiciones de trabajo, se encuentran los castigos que reciben estos animales al ser golpeados con látigos u otros objetos para hacerlos correr, cargar peso o realizar algún otro tipo de trabajo. Lo anterior les genera estrés, miedo y angustia; es muy común que sean explotados hasta la muerte.² Por ello, presento esta iniciativa con el fin de prohibir el uso de animales de tiro y carga en zonas urbanas.

II. Argumentación

La legislación mexicana, basada en el modelo del Derecho Romano, como sucede en tantas otras naciones, no distingue a los animales de los objetos; siendo así, el Código Civil Federal no considera a los animales más que como “bienes muebles” y por ende no les reconoce derecho alguno³. De esta manera, el maltrato animal se tolera jurídicamente.

Sin embargo, como sociedad, la conciencia colectiva sobre la protección y la necesidad del reconocimiento y garantía de los derechos de los animales aumenta cada día.

En este sentido, debemos recordar que, en todo el territorio nacional, desde el año 2015 se encuentra prohibido emplear animales en espectáculos y circos como parte de la reforma

² Ética Animal. “Animales usados como fuerza de trabajo”. Consultado en línea en: <https://www.animal-ethics.org/animales-usados-como-fuerza-de-trabajo/>

³ Contreras P. “¿Hay Leyes de Protección Animal en México?” Consultado en línea en: <https://www.nafta-law.com/2018/06/hay-leyes-de-proteccion-animal-en-mexico/>

a la Ley General de Vida Silvestre,⁴ siendo esta disposición un parteaguas en nuestro proceso de traer a los animales no humanos al abrigo del Estado de Derecho. Además, a nivel estatal se han creado Leyes de protección animal, o sus códigos penales han visto modificaciones.

La reflexión sobre esta tendencia mundial de reconocimiento de derechos animales nos lleva a enunciar lo marcado en la Declaración Universal de los Derechos de los Animales elaborada por el Órgano de Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) en 1973, que, en su Artículo Segundo, párrafo b) establece a la letra lo siguiente:

“El hombre, como especie animal, no puede atribuirse el derecho de exterminar a los otros animales o de *explotarlos* [...]. Tiene la obligación de poner sus conocimientos al servicio de los animales.”⁵

En esta redacción resalta el término *explotarlos*, ya que el concepto de “explotación” cambia de significado, evoluciona en el sentido de que, como especie humana, comprendemos el abuso que hacemos de nuestro entorno llamándolo aprovechamiento, y al hacerlo detectamos cada vez más contradicciones entre nuestras prácticas y nuestras reivindicaciones éticas. Ya hemos aceptado que otros que no son humanos también sufren la crueldad, ahora la tarea es detectar dónde y cómo se presenta esa crueldad.

Revisando nuestras prácticas y costumbres, en muchas partes del país se hace uso de los llamados “animales de carga o tiro”, los cuales son definidos como “animales domesticados utilizados para proporcionar transporte y realizar trabajos de tracción (como tirar de carros y arados)”.⁶

⁴ Ecoosfera. “Prohíben el uso de animales silvestres en los circos de todo México.” Consultado en línea en: <https://ecoosfera.com/2014/12/prohiben-el-uso-de-animales-silvestres-en-los-circos-de-todo-mexico/>

⁵ SEMARNAT. “Conoce la Declaración Universal de los Derechos de los Animales.” <https://www.gob.mx/semarnat/articulos/declaracion-universal-de-los-derechos-de-los-animales?idiom=es>

⁶ Ética Animal. “Animales usados como fuerza de trabajo”. Consultado en línea en: <https://www.animal-ethics.org/animales-usados-como-fuerza-de-trabajo/>

Estas últimas labores se ejecutan de varias formas: “enganchándolos a los carruajes, proporcionando tracción para las herramientas de agricultura (como arados), usándolos como animales motores en los molinos de viento y ruedas hidráulicas (algunas veces llamados “molinos de sangre”), y utilizándolos en exhibiciones o como atracciones turísticas.”⁷

En estas actividades, los animales sufren golpes y otras agresiones, además, trabajan en entornos adversos, que pueden ser extremadamente calientes o fríos, propiciando otro tipo de maltrato.⁸

Al respecto, “es evidente la correlación entre el trabajo, la manera en que viven los animales y el estado de salud. Por desgracia, resulta menos económico el cuidado veterinario adecuado y la limitación de las horas que los animales pueden trabajar que reemplazar a los animales cuando envejecen o se debilitan”.

Entonces, los animales además de ser obligados a cargar “pesados fardos o a tirar de carros con cargamentos de cientos de kilos, [soportando] penas hasta que sus maltratados cuerpos, extenuados tras años de trabajos forzados, ya no son capaces de servir a sus explotadores, son “desechados”, eufemismo con el que se alude a su asesinato para evitar correr con los gastos de mantenimiento de un animal que ya no resulta rentable.”⁹

“Al igual que con la explotación humana, quienes utilizan animales como fuerza de trabajo se aprovechan del esfuerzo y sufrimiento de los animales para su propio beneficio. Los animales no se benefician con el fruto de su propio trabajo. Incluso si a los animales son

⁷ Ibidem

⁸ Ibidem

⁹ Fundación El Hogar. “ANIMALES DE TRANSPORTE Y CARGAS”. Consultado en línea en: <https://www.elhogar-animalsanctuary.org/saber-mas/abre-los-ojos/animales-trabajo/animales-transporte-cargas/>

cuidados de determinadas maneras, pierden mucho más de lo que ganan al ser utilizados como fuerza de trabajo.”

En este sentido, ya desde 2009 el Tratado de Lisboa obliga a los países miembros de la Unión Europea a tratar a los animales como “seres sintientes” en sus legislaciones internas¹⁰. En esta misma línea, otros países han avanzado aprobando leyes de bienestar animal y, hasta ahora, alrededor de 40 naciones han prohibido o restringido la experimentación con animales en la industria de los cosméticos.¹¹

Alemania castiga el maltrato animal hasta con tres años de prisión y Francia sanciona la práctica con cárcel o multas. Por su parte, Italia castiga también el maltrato e incluye en las sanciones a quienes obligan a trabajar forzosamente sin necesidad a los animales.

En México, durante el año 2019, el Congreso de Nuevo León aprobó una serie de reformas a la Ley de Protección y Bienestar Animal con el objetivo de erradicar el maltrato y la crueldad animal. Entre los cambios encontramos que **ya no podrán utilizarse animales de trabajo en actividades de carga y tiro en las áreas urbanas**.¹²

El avance legislativo que dio el Congreso de Nuevo León es importante para todo el país. En este sentido, recordamos el maltrato que enfrentan los animales en el Estado de México. Una nota realizada por el medio de comunicación “Vice” llamada “Así mueren los caballos que recogen basura en México”, relata la triste situación de estos animales en Los Reyes la Paz, Estado de México, quienes desnutridos y con huesos rotos son obligados a realizar las

¹⁰ Si! Esperanza Animal, “Derechos de los animales no humanos en la Constitución de la Ciudad de México.” Consultado en línea en: <http://gaceta.diputados.gob.mx/ACCM/GP/PC/304.pdf>

¹¹ Grum, T. “Global ban on animal testing: where are we in 2019?” Consultado en línea en: <https://www.cosmeticsdesign-europe.com/Article/2019/03/05/Global-ban-on-animal-testing-where-are-we-in-2019>

¹² Congreso de Nuevo León. “REFORMAN LEY DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL”. Consultado en línea en: http://www.hcnl.gob.mx/sala_de_prensa/2019/10/reforman_ley_de_proteccion_y_bienestar_animal.php

labores de recolección hasta que caen muertos, tras pasar días sin comer y solo tomando agua de los charcos en la calle.¹³

Por ello se presenta la siguiente propuesta de modificación a la Ley Federal de Sanidad Animal para prohibir el uso de los animales de carga o tiro en zonas urbanas para no afectar a poblaciones vulnerables, garantizando que las autoridades locales se encarguen de sustituir a los animales que ahora son utilizados en esas tareas por vehículos motorizados adecuados para remplazar los trabajos y que cumplan con los estándares señalados en la Ley General de Cambio Climático:

| LEY FEDERAL DE SANIDAD ANIMAL | |
|--------------------------------------|--|
| TEXTO VIGENTE | TEXTO PROPUESTO |
| Sin correlativo | Artículo 23 Bis.- Queda prohibido el manejo y uso de animales de trabajo en actividades de carga y tiro destinadas a la recolección de basura en áreas urbanizadas. |

Por lo anteriormente expuesto someto a consideración de esta Soberanía la siguiente

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DOS FRACCIONES AL ARTÍCULO 419 BIS DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL EN MATERIA DE BIENESTAR ANIMAL

ARTÍCULO ÚNICO.- Se adiciona el artículo 23 Bis a la Ley Federal de Sanidad Animal para quedar como sigue:

Artículo 23 Bis.- Queda prohibido el manejo y uso de animales de trabajo en actividades de carga y tiro destinadas a la recolección de basura en áreas urbanizadas.

¹³ Vice. "Así mueren los caballos que recogen basura en México". Consultado en línea en: <https://www.excelsior.com.mx/nacional/asi-mueren-los-caballos-que-recogen-basura-en-mexico/1290166>

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, sin perjuicio de lo previsto en los transitorios siguientes.

Segundo. Dentro del año siguiente a la entrada en vigor del presente Decreto, las autoridades federales, estatales y locales, en coordinación, deberán encargarse de sustituir a los animales de carga y tiro que ahora son utilizados en esas tareas dentro de sus demarcaciones territoriales por vehículos motorizados adecuados para remplazar los trabajos y que cumplan con los estándares señalados en la Ley General de Cambio Climático.

ATENTAMENTE
Juan Zepeda
Senado de la República
LXIV Legislatura
10 de febrero de 2020